



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION
PUBLICA N° LP-005-2026

Villanueva, 13 de Octubre de 2026

Se informa a los interesados en el Proceso de selección por L.P. N° 05 – 2026 que, al Proyecto de pliegos de condiciones, se le presentaron Dos (2) Observaciones, presentadas personalmente mediante Oficio en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, ante el Despacho de la señora Alcaldesa, por parte del Interesado CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLAREAL, Ing. Civil con Matricula Profesional N° 08202-55936 ATL, a las cuales se les ofrece las siguientes Respuestas:

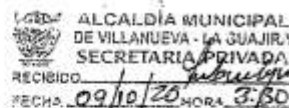
OBSERVACION N° 1.

Valledupar, 9 de octubre de 2026

Señores

MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

Secretaría de Planeación Municipal / Alcaldía Municipal
Carrera 8 No. 12A – 47, Plaza Principal – Palacio Municipal
Villanueva, La Guajira
sistema@villanueva-guajira.gov.co



REFERENCIA: Observación y solicitud de información – Proceso de Licitación Pública No. LP-005-2026.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

ASUNTO: Solicitud de información sobre la falta de apertura del proceso de selección.

Respetados señores:

Yo, **CÉSAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL**, ingeniero civil con matrícula profesional No. 08202-55936 del Atlántico, en mi condición de interesado en el proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Constitución Política, me permito presentar la siguiente observación:

OBSERVACIÓN – FALTA DE APERTURA DEL PROCESO

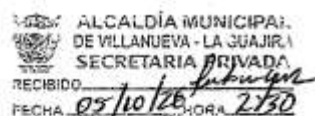
OBSERVACION N° 2.

Valledupar, 5 de octubre de 2026

Señores

MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

Secretaría de Planeación Municipal / Alcaldía Municipal
Carrera 8 No. 12A – 47, Plaza Principal – Palacio Municipal
Villanueva, La Guajira



REFERENCIA: Observación al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Licitación Pública No. LP-005-2026.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

ASUNTO: Solicitud de inclusión de anticipo (numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones).

Respetados señores:

Yo, **CÉSAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL**, ingeniero civil con matrícula profesional No. 08202-55936 del Atlántico, en mi condición de interesado en el proceso de la referencia, y dentro del término previsto en el Anexo 2 – Cronograma, de conformidad con el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar la siguiente observación:

OBSERVACIÓN No. 1 – INCLUSIÓN DE ANTICIPO



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a las observaciones presentadas, se manifiesta lo siguiente:

FALTA DE APERTURA DEL PROCESO

Se le comunica al Observante y en general a todos los interesados en el Proceso de Selección Objetiva mediante Licitación Publica N° 05-2026 que el Retraso o aplazamiento en dar apertura al Proceso de Licitación, en nada tiene que ver con la Fuente de Financiación o Giros de los Recursos que apalancan el Proyecto, lo cual obedeció a circunstancias de orden administrativo que ocuparon a los profesionales o Recurso Humano que nos asesora en estos temas, en la atención de otras actividades propias de la gestión publica de este Municipio, por lo tanto el curso del Proceso Licitatorio será retomado el día Martes 13 del presente año, con la expedición de los Actos Administrativos correspondientes.

Referente al termino transcurrido entre la Publicación del Proyecto de pliego y la Apertura del proceso, ello NO viola los principios de la contratación público, todo lo contrario, el término mínimo por el que deben publicarse los documentos iniciales que corresponde a Diez (10) Dias hábiles, estamos entregando un mayor plazo para informacion de los posibles ofertantes o interesados en el proceso.

INCLUSIÓN DE ANTICIPO

Para sustentar la Observación y finalmente su solicitud, manifiesta el Observante lo siguiente:

- a. La Inclusión de anticipo, favorece la pluralidad de oferentes en el proceso.
- b. Alta Inversión en la ejecución de la Obra.
- c. Regulación Legal del Anticipo.

Respuesta

1. Todos los documentos necesarios y que por mandato legal deben publicarse en la Plataforma del Sistema Estatal de Contratación Pública -SECOP- fueron dados a conocer a todos los interesados, particulares y Veedurías Publicas, el día 22-09-2026 a las 11:48 AM, tal y como consta en la Plataforma en mención, incluidos en esos documentos, el Proyecto de Pliegos de Condiciones, estudios Previos y Anexo Técnico.
2. Si bien es cierto en el Proyecto de Pliegos y Documentos Iniciales del Proceso, se estableció que para la ejecución de las Obras Objeto del Proceso de selección, no se Concedería el desembolso de Anticipo o Pago Anticipado, No obstante, lo anterior, es menester aclarar que, en los mismos documentos del Proceso, como Estudios Previos y Documento Base (Proyecto del Pliego) en su Capitulo III numeral 3.7 CAPITAL DE TRABAJO, al definir las fórmulas aplicadas al Capital de trabajo demandado (requerido) para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
$CTd = (POE - Anticipo \text{ o } \text{Pago anticipado}) \times 33\%$

Lo cual indica que la eventualidad o decisión de conceder Anticipo, esta contemplada, pero que ella no es Obligatoria.

Ahora bien, dentro del término establecido para ello en el proceso Licitatorio, uno de los posibles Interesados, solicito se Modificaran las condiciones del Proceso de Contratación, incluyendo la posibilidad de conceder un Anticipo o pago anticipado, para con ello lograr una mayor participación de posibles oferentes que se vieran atraídos por esta modalidad de pago.

3. La Administración Municipal, después someter la solicitud al análisis técnico y legal correspondiente, encuentra que esta modalidad de Pago se encuentra plenamente Regulada por nuestra Legislación, específicamente por la Ley 80 de 1993 en el Parágrafo del Artículo



40 Igualmente la Ley 1474 en su Artículo 91 y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Reglamentan la forma de Manejo de las sumas Recibidas a título o por concepto de Anticipo, lo que nos indica que existe una debida Reglamentación de esta Condición o Estipulación del Contrato. Así las cosas la Administración Municipal estima procedente y dentro de los límites legales, conceder esta posibilidad de pago del contrato, por lo que procedió a Modificar los Pliegos de Condiciones, tal y como lo establece la Ley en estos casos.

4. Los pliegos de condiciones son en ultimas Ley para las partes, pues en ellos se fijan las condiciones que regirán el proceso de Contratación y desarrollo del mismo, razón por la cual al modificar estos, se están incluyendo nuevas condiciones en el proceso de selección, que serán las validadas para el desarrollo del mismo.

Con fundamento en lo antes expuesto, se confirma que si el Contratista seleccionado, solicita el desembolso de sumas por concepto de Anticipo, así se hará.

Se surte de este modo respuesta a las observaciones allegadas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

CIELO PEÑALOZA DE LACOUTURE
Alcaldesa Municipal.

